

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín n.º 220

Anuncio **8466/2011**

viernes, 18 de noviembre de 2011

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES****Diputación de Badajoz****Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio
Badajoz****Anuncio 8466/2011**

« Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora del precio público por matriculación y asistencia a cursos de formación »

INTERVENCIÓN

En sesión plenaria ordinaria celebrada el 28 de septiembre del ejercicio corriente, se aprobó provisionalmente el establecimiento de la Ordenanza reguladora del precio público por matriculación y asistencia a cursos de formación organizados por la Diputación de Badajoz como entidad general.

Para la entrada en vigor, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la misma, poniendo en conocimiento que el mismo empezará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

“Ordenanza reguladora del precio público por matriculación y asistencia a cursos de formación organizados por la Diputación de Badajoz como entidad general”

Artículo 1.- Disposiciones generales.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española, artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 al 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Provincial, establece el “precio público por matriculación y asistencia a cursos de formación organizados por la Excm. Diputación de Badajoz, entidad general”.

Artículo 2.- Hecho de la contraprestación.

Constituye el hecho de la contraprestación la actividad administrativa desarrollada con motivo de la organización de los cursos, la matriculación y asistencia a los mismos.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Son obligados al pago las personas que soliciten la participación en los cursos de formación organizados por la Excm. Diputación de Badajoz, entidad general.

Artículo 4.- Cuantía.

La cuantía a pagar estará representada por una cantidad a determinar para cada curso en concreto, según el estudio de costes e ingresos efectuado, debiéndose remitir la correspondiente propuesta a la Intervención y Tesorería Provinciales.

La determinación del precio público requerirá acuerdo de la Junta de Gobierno Local, según delegación del Pleno a la misma que, al amparo del artículo 47.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda establecida.

Artículo 5.- Devengo.

Se devengará el precio público y nacerá la obligación de contribuir, cuando se presente en el Registro General u otra dependencia habilitada al efecto de esta Excm. Diputación la solicitud que inicie la tramitación del expediente derivado de la participación en los cursos correspondientes.

Artículo 6.- Declaración e ingreso.

El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante ingreso en cuenta restringida de recaudación que será aperturada por la Tesorería a esos efectos, justificándose su pago mediante carta de pago o documento que la sustituya, aportándose con el escrito de solicitud de la participación en el curso de que se trate.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y resto de normativa concordante.

Badajoz, 10 de noviembre de 2011.- El Presidente, Valentín Cortés Cabanillas.